



NACIONAL



RESOLUCIÓN 1219/2010
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Inhabilitase a la Obra Social del Personal Asociado a la Asociación Mutual Sancor a realizar la recepción de formularios de opción de cambio.

Del: 12/10/2010; Boletín Oficial 15/10/2010.

VISTO los Expedientes N° 163.451/09 y 168.408/10 (Cpos. 1/2) S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que los Expedientes del Visto se originaron con motivo de las verificaciones realizadas por el Area Sindicatura Social de la Gerencia de Servicios al Beneficiario, en la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A LA ASOCIACION MUTUAL SANCOR (R.N.O.S. 0-0300-9).

Que en tal sentido en el Expediente N° 163.451/09 y en el marco de las verificaciones realizadas a diferentes Agentes del Seguro de Salud por los Síndicos Sociales, se detectó que el libro de opción de cambio de la delegación de la entidad de la calle Juncal 840, tenía enmiendas en las fojas 4, 31, 35, 60, 66 y en las firmas a fs. 35 (ver fotocopias agregadas a fs. 8/12).

Que mediante Providencia N° 672/09 US (fs. 15 del Expte. N° 163.451/09) se corrió traslado a la Obra Social a efectos de que realice su descargo, sin que hasta el presente obre agregada presentación alguna, pese a que se encuentra vencido en exceso el plazo otorgado al efecto.

Que por otro lado, a través de la Providencia N° 93/10 la Gerencia de Servicios al Beneficiario (fs. 1/5 del Expte N° 168.408/10) informa los resultados obtenidos por el Area Sindicatura Social, relacionado con las verificaciones realizadas en forma telefónica y en terreno, respecto de las opciones presentadas por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A LA ASOCIACION MUTUAL SANCOR (R.N.O.S. 0-0300-9).

Que dicha área técnica señala que durante el control de los formularios de opción de cambio presentados por la entidad el 8 de enero de 2010, se detectó que algunos beneficiarios manifiestan haber realizado la opción de cambio hacia la prepaga “Sancor Salud” entre los meses de marzo y noviembre de 2009, que un gran número de los contactados informa haber realizados los trámites de opción en el trabajo, en los domicilios y en las sucursales de la empresa de medicina prepaga “Sancor Salud”, que algunos manifiestan no haber certificado su firma y otros no haber firmado el libro rubricado, que los domicilios declarados por las entidades correspondientes a las delegaciones de Monte Grande, Quilmes, Buenos Aires, San Isidro y Lanús eran inexistentes, dos delegaciones presentan los libros sin irregularidades y en la restante delegación funciona una comercializadora, cuyo libro se encuentra bajo llave y que en domicilio declarado por la entidad, correspondiente a la delegación de Santiago del Estero, funciona el Centro Médico Avellaneda y el Instituto Ramón Tabuada.

Que a fs. 108/121 del Expte. N° 168.408/10 la OSPERSAAMS formuló su descargo, en el que manifestó que existe una diferencia entre los datos tomados por el fiscalizador de la página de la superintendencia y las actuales y reales delegaciones de la Obra Social, ya que a lo largo de los años han ido denunciando, a través de diferentes notas, las altas y bajas de las delegaciones.

Que asimismo agrega que la OSPERSAAMS, como tantas otras Obras Sociales, utiliza el

nombre de fantasía “SANCOR SALUD”, por su prestigio y conocimiento en el mercado no violando con ello norma o disposición alguna, dado que en la documentación necesaria para las opciones de cambio, así como en toda otra documentación se utiliza el nombre legal, como la normativa lo indica.

Que a su vez menciona que los supuestos llamados telefónicos no resultan ser un medio de prueba idóneo y eficaz, por cuanto no se encuentra previsto por ningún código procesal y mucho menos por la Ley de Procedimientos Administrativos, que los beneficiarios que supuestamente optaron en contravención con la normativa ningún reclamo han formulado ya que la mayoría de ellos han hecho uso sin problema de los servicios médico-asistenciales que brinda la OSPERSAAMS.

Que a fs. 126/260 del Expte. N° 168.408/10 luce incorporado un nuevo Informe de la Sindicatura Social de la Gerencia de Servicios al Beneficiario en el que se informa que habiéndose constituido en la sede central de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A LA ASOCIACION MUTUAL SANCOR (R.N.O.S. 0-0300-9) se observa que en el libro de opción de cambio se encuentran asentadas opciones con fechas adelantadas, por cuanto la última registrada tiene fecha 8 de mayo de 2010 y la verificación se realizó 6 de mayo de 2010 y las opciones consignadas el 9 de mayo de 2010 sólo tienen el nombre y la firma del beneficiario.

Que se indica en el Informe que la Dra. Guglielmone, responsable de la Obra Social (al momento de la verificación) en reemplazo de su Presidente el Dr. Pablo Estrella informa que la OSPERSAAMS gerencia además a la Obra Social Prosindicato de Amas de Casa y que a la brevedad recibirá las opciones de los beneficiarios de la OSPERCIN (R.N.O.S. 1-0440-5) aproximadamente 2000 personas, ya que la Obra Social mencionada en último término dejara de operar en la zona.

Que a fs. 273 del Expte. N° 168.408/10, se presenta la OSPERSAAMS, en respuesta al traslado conferido por Providencia N° 6150/10 GAJ/S.S.SALUD y menciona que han subsanado el “tema de las fechas” del libro de opción de cambio y que Sancor Medicina Privada S.A. administra a OSPERSAAMS, OSSACRA y OSPERCIN, esta última hasta el 1/7/2010 debido a que se ha procedido a la rescisión del convenio, dejando de operar dicha Obra Social en la zona.

Que esta Superintendencia de Servicios de Salud, en su calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los Agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud, tiene como una de sus principales funciones la de velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de opción de cambio, conforme las facultades conferidas por el [Decreto N° 1615/96](#) P.E.N. (específicamente el artículo 8° en materia de opción de cambio).

Que el artículo 3° del [Decreto N° 504/98](#) PEN establece que: “La opción a la que hace mención el artículo primero deberá ejercerse en forma personal ante la Obra Social elegida...La solicitud de opción de cambio se efectuará mediante formularios numerados cuyo texto será aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y será registrada en la Obra Social en un libro especial rubricado por la Autoridad de Aplicación”.

Que la [Resolución N° 37/98](#) S.S.SALUD establece, entre otras cuestiones, que el libro de opción no podrá ser llevado por medios mecánicos, ni tener hojas móviles y su registración deberá ser correctiva cronológicamente. El libro deberá permanecer en la sede de la obra social o en las delegaciones, según corresponda (art. 4°); que en caso de producirse el cierre de una delegación, el libro de Registro de Cambio de Obra Social en uso deberá ser remitido a esta Superintendencia para su inutilización y posterior devolución (art. 9°) y; que el incumplimiento de las normas de la presente resolución, inhabilitará a la Obra Social a realizar la recepción de formularios de opción de cambio, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio de la ley 23.661 (art. 12).

Que el Anexo I punto 3 del capítulo I de la [Resolución N° 194/98](#) S.S.SALUD establece que: La publicidad, promoción o difusión de servicios deberá ser desarrollada directa y exclusivamente por la Obra Social, no pudiendo los prestadores, empresas, gerenciadoras,

entidades o grupos vinculados directa o indirectamente con la obra Social efectuar esta actividad. Ningún prestador, entidad, empresa, gerencadoras o grupo no autorizado para funcionar como Obra Social de las previstas en las Leyes [23.660](#) y [23.661](#) podrá arrogarse la calidad de tal, ni utilizar dicha expresión u otra que pueda inducir o sugerir tal idea para cualquier fin.

Que por otro lado, la [Resolución N° 163/09](#) S.S.SALUD derogó su similar N° [197/98](#) relacionada con la actividad de los promotores y en su artículo 2 establece que: “Toda publicidad, promoción, difusión de sus servicios o entrega de información que las Obras Sociales efectúen por cualquier medio a los beneficiarios del Sistema o público en general, quedará sometida a la normativa establecida en la presente Resolución. Ello comprende los anuncios publicitarios, convencionales o no, exhibidos por cualquier medio de comunicación social (radio, televisión, medios gráficos, vía pública, mailing, promoción telefónica) y la información entregada o comunicada personalmente a los beneficiarios y al público en general. Esto último sólo podrá ser efectuado por personal propio de la Obra Social.

Que del escrito de las OSPERSAAMS (fs. 273) se advierte que la entidad delega en la empresa de medicina prepaga SanCor Medicina Privada S.A., funciones indelegables e inherentes únicamente a los Agentes del Seguro, como es la intervención de la misma no sólo en el proceso de opción de cambio de los beneficiarios, pese a que ello se encuentra vedado por la normativa citada precedentemente, sino también la “administración” y el “gerenciamiento” de la Obra Social, cuando es claro, conforme surge del artículo 3° de la [Resolución N° 7/2004](#) S.S.SALUD que el gerencador no podrá ser prestador del agente de salud al que gerencia, ni sostener otro tipo de vinculación contractual que exceda dicha relación, con la misma obra social y/o al mismo tiempo.

Que tampoco niega puntualmente la OSPERSAAMS las irregularidades detectadas por la Sindicatura Social de la Gerencia de Servicios al Beneficiario, en uso de las funciones y atribuciones con las que cuenta esa área técnica, esto es la intervención de la empresa de medicina prepaga en el proceso de opción de cambio, que las opciones se hayan realizado en los lugares de trabajo, que muchos beneficiarios manifiesten no haber firmado el libro de opción de cambio, entre otras, sino que simplemente se limita a cuestionar el medio de prueba.

Que por otro lado la Obra Social, nada dice respecto a la delegación de la calle Juncal N° 840, donde conforme surge del relevamiento realizado, en dicho domicilio funciona una comercializadora que tiene a su cargo el “libro de opción de cambio”, el cual presenta enmiendas que no están debidamente salvadas y que del propio escrito de la Obra Social, se advierte que la misma reconoce las irregularidades detectadas en el libro de opciones de cambio de la sede central, en el cual había opciones asentadas en forma “antedatada”, incumpliendo de esa forma con lo estipulado por la [Resolución N° 37/98](#) S.S.SALUD.

Que respecto del nombre de fantasía utilizado por la entidad, es dable señalar que las denominaciones de las obras sociales deben ser claras a efectos de evitar la posibilidad de confusión con otras entidades jurídicas o gremiales (conf. art. 2 del Anexo I del [Decreto N° 576/93](#) PEN) siendo que en el caso de autos el nombre en cuestión puede llevar a confusión a los beneficiarios entre las diferentes “empresas” que componen SanCor (ver fs. 253 del Expte. N° 168.408/10).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615/96](#) y [1034/09](#) PEN.

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- INHABILITASE a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A LA ASOCIACION MUTUAL SANCOR (R.N.O.S. 0-0300-9) a realizar la recepción de formularios de opción de cambio en la delegación central y en la delegación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en la calle Juncal N° 840 y por ende a presentar opciones

de cambio en el Organismo, correspondientes a dichas delegaciones, hasta tanto acredite haber subsanado en forma fehaciente los incumplimientos mencionados en los Considerandos de la presente.

Art. 2°.- SUSTANCIASE sumario administrativo a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A LA ASOCIACION MUTUAL SANCOR (R.N.O.S. 0-0300-9) a fin de investigar las irregularidades previstas en inciso a) del artículo 42 de la [Ley N° 23.661](#).

Art. 3°.- DESIGNASE Instructor Sumariante al Dr. JULIO ESTEBAN VILLAVERDE.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Ricardo E. Bellagio.

